

RESOLUCION No.
24 FEB. 2023

Nº - 028

POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1623 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2022"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 1623 del 3 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental", contra el municipio del Guamo – Bolívar, se resolvió declarar responsable de los cargos formulados mediante Resolución No. 1260 del 3 de octubre del 2018, por incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y ss del Decreto 1076 de 2015 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1258 de noviembre 16 del 2011, que a continuación se desprenden:

- Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV, las cuales permitan resolver la problemática ambiental generada por las aguas residuales del Municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y optimización del alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos, igualmente cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, 3930 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complemente o sustituya.
- Informar por escrito a Cardique al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV

Que, se evidenció por parte de la apoderada del municipio de el Guamo – Bolívar, que se ha incurrido en un error involuntario de transcripción en el texto del folio 11 párrafo 5 de la Resolución No. 1623 del 03 de noviembre del 2022, "Por medio del cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental", en el sentido de que en el desarrollo de dicha resolución se cita una resolución y un infractor diferente al municipio del Guamo, esto es el municipio de Santa Rosa, imponiendo sanción a municipio diferente y con normas distintas señaladas en el pliego de cargos del municipio del Guamo vulnerando el principio de congruencia y debido proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



RESOLUCION No.

24 FEB. 2023

No - 0281 QUE

POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION No. 1623 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2022"

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, con respaldo en las normas en cita, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución No. 1623 del 03 de noviembre del 2022, "Por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental", con respecto a la imposición de la sanción de carácter económico que afecta directamente al municipio del Guamo – Bolívar.", en la medida que el error de transcripción no afectó las garantías básicas del municipio, en la medida que no afectó el núcleo esencial de la imputación realizada contra éste y que éste conoció los fundamentos de la misma, sus supuestos facticos y los cargos por los cuales era sancionado, y pudo atacarlos y defenderse de ellos; por ello no violentaron el debido proceso ni el derecho a la defensa, tan es así que se pronunció sobre ellos. Por lo que atenderemos el recurso teniendo en cuenta que el error de transcripción no afectó la posibilidad de entender los cargos y de recurrir contra ellos.

Por todo lo anterior, se procede a transcribir el párrafo corregido: "(...) En el presente caso, resulta pertinente imponer la sanción de carácter económico, por incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y ss del Decreto 1076 de 2015 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1258 de noviembre 16 del 2011, que a continuación se desprenden:

- Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV, las cuales permitan resolver la problemática ambiental generada por las aguas residuales del Municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y optimización del alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos, igualmente cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, 3930 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complemente o sustituya.
- Informar por escrito a Cardique al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se corrige error formal de transcripción de la Resolución No. 1623 del 3 de noviembre de 2022, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contra el municipio del Guamo – Bolívar y se impone sanción de multa de Ochocientos Veintiséis Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos M/cte. De conformidad con lo arriba citado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la presente resolución No. 1623 del 3 de noviembre de 2022, no modificadas ni aclaradas, continuarán vigentes y sin variación alguna.

RESOLUCION No. **24 FEB. 2023** No - 0281 **QUE**

POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No. 1623 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2022"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Dra. Ana Patricia Villalba Díaz, quien actúa en calidad de apoderada judicial del municipio del Guamo – Bolívar, conforme lo disponen los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011. aniapvillalbad@mvorganizacion.com
contactenos@elguamo-bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes al correo electrónico: mchamorro@procuraduria.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición **24 FEB. 2023**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

EXP- SA 5009-2

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jemima E Barreto Pájaro	Contratista	
Revisó y Aprobó	Albeiro Morales Ordoñez	Jefa Oficina de Control Interno Disc y Sanc Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.